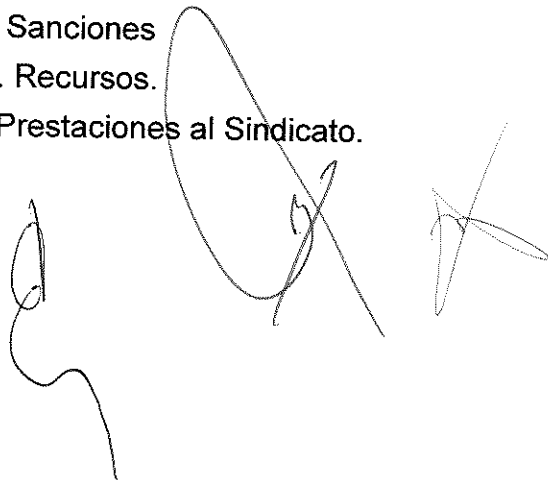


Contrato Colectivo de Trabajo 2024- 2026

Capítulo I. Disposiciones Generales.	2
Capítulo II. Definiciones.	3
Capítulo III. Condiciones de Trabajo.	8
Capítulo IV. Jornada de Trabajo.	14
Capítulo V. Descanso, Vacaciones y Licencias.	16
Capítulo VI. Salario.	23
Capítulo VII. Prestaciones.	24
Capítulo VIII. Derechos y Obligaciones.	31
Capítulo IX. Suspensión, Rescisión y Terminación de los Efectos de las Relaciones de Trabajo.	36
Capítulo X. Movimiento del Personal Docente Administrativo.	38
Capítulo XI. Comisión Mixta.	40
Capítulo XII. Intensidad y Calidad Del Trabajo.	40
Capítulo XIII. Riesgos Profesionales y de Trabajo	40
Capítulo XIV. Medidas de Seguridad e Higiene.	41
Capítulo XV. Exámenes Médicos	42
Capítulo XVI. Estímulos y Recompensas	43
Capítulo XVII. Sanciones	44
Capítulo XVIII. Recursos.	44
Capítulo XIX. Prestaciones al Sindicato.	45
Transitorios.	46

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller initials or marks on the right.

Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte el Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en boulevard Presa Chicoasén número 950 colonia Las Palmas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y, por otra parte el Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas, con domicilio en carretera antiguo aeropuerto, posterior al teatro de la ciudad, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, y con registro en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral S/1584/1985; quienes en el presente contrato se denominarán “EL COLEGIO” y “EL SUICOBACH” respectivamente, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

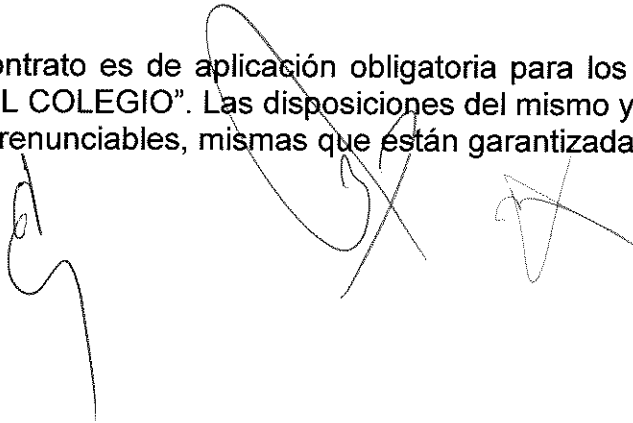
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- Son materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, todas las condiciones de interés gremial de los trabajadores académicos y administrativos, al servicio de “EL COLEGIO” de Bachilleres de Chiapas.

CLÁUSULA 2.- “EL COLEGIO” reconoce a “EL SUICOBACH” como titular del Contrato Colectivo de Trabajo, por representar a la mayoría de los trabajadores de oficinas centrales, académicos y administrativos de los planteles escolarizados y EMSaD, formalmente autorizados por las instancias correspondiente, que le prestan sus servicios y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes de “EL SUICOBACH”, previa acreditación de las gestiones de derechos y prestaciones, así como los conflictos laborales que surjan entre “EL COLEGIO” y sus trabajadores, sin perjuicio del derecho del trabajador para actuar directamente como lo establece la ley.

CLÁUSULA 3.- Las relaciones laborales entre el Colegio de Bachilleres de Chiapas y los trabajadores a su servicio, se regirán por el apartado “A”, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, legislación en materia educativa aplicable, la Ley del Seguro Social, la ley de INFONAVIT, el Decreto 133 que crea al Colegio, la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas y las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo.

CLÁUSULA 4.- Este contrato es de aplicación obligatoria para los trabajadores afiliados a “EL SUICOBACH” Y para “EL COLEGIO”. Las disposiciones del mismo y de las leyes que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables, mismas que están garantizadas por la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos, por la legislación laboral aplicable y por los ordenamientos legales que rigen a "EL COLEGIO".

CLÁUSULA 5.- Para los efectos de este contrato, "EL COLEGIO" estará representado por el Director General, Titular del Organismo, y los trabajadores estarán representados por el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a través de su Secretario General.

CLÁUSULA 6.- Ambas partes convienen que entre los días primero y quince de enero de cada año, se realicen las futuras revisiones de este contrato, ya sean anuales cuando se trate de salarios tabulares o bianuales, tratándose de revisión general.

CLÁUSULA 7.- Ambas partes se comprometen a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, aún si "EL SINDICATO" cambia de denominación. El Colegio de Bachilleres de Chiapas se abstendrá de intervenir en los asuntos internos de "EL SINDICATO" y respetar en todo momento la autonomía sindical, según los estatutos que lo rigen; por lo tanto, solo tratara con "EL SINDICATO", por conducto de sus representantes perteneciente al Comité Ejecutivo Estatal.

CLÁUSULA 8.- "EL COLEGIO" de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como los ordenamientos legales aplicables y las disposiciones de este Contrato Colectivo, se obliga a garantizar la estabilidad laboral de los miembros de "EL SINDICATO", cualquiera que sea la categoría de estos.

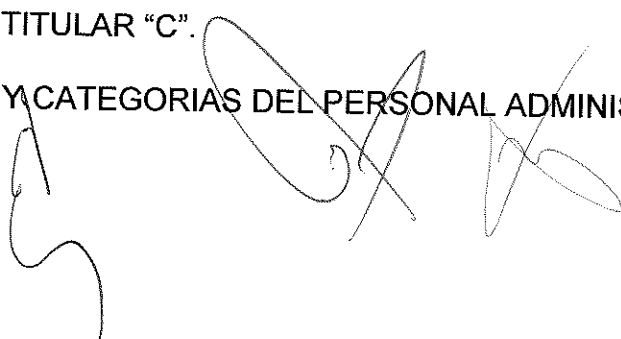
CLÁUSULA 9.- Las disposiciones de este contrato y de la ley que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas y los demás ordenamientos legales que sean aplicables, a los convenios y acuerdos que se hagan por escrito y sean firmados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

CLÁUSULA 10.- Para la correcta aplicación e interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

- I. "COBACH", "INSTITUCIÓN" o "EL COLEGIO": Al Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- II. "EL TITULAR": El Director General del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- III. "EL SINDICATO" o "EL SUICOBACH": El Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas, titular del Contrato Colectivo.

- IV. "EL COMITÉ": El Comité Ejecutivo Estatal de "EL SUICOBACH".
- V. "LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COLEGIO": Los centros de trabajo, centros educativos o planteles que dependen directamente del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- VI. "DELEGACIONES SINDICALES": *Los órganos del "EL SINDICATO" constituidos en cada centro de trabajo, de acuerdo con las normas estatutarias.*
- VII. "LA LEY": Ley Federal del Trabajo y Ley en materia educativa aplicable.
- VIII. "AUTORIDADES LABORALES": Las que están contempladas con tal carácter en la ley.
- IX. "REPRESENTANTES":
- A) DEL COBACH: Aquellos que de acuerdo a la legislación se les otorga tal carácter: sus actos obligan a "EL COLEGIO".
- B) De "EL SINDICATO": Las personas con facultades para tratar y resolver los problemas de trabajo, que se presenten en la esfera de su competencia, en la aplicación de este Contrato Colectivo. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la representación legal y tratará única y exclusivamente con los representantes de "EL COLEGIO", todos y cada uno de los conflictos y demás asuntos que se susciten en las relaciones laborales.
- C) LAS PARTES: Se refiere a los representantes, tanto de "EL COBACH" como de "EL SINDICATO".
- X. LOS ASESORES: Las personas con voz, pero sin voto, que ilustren y aclaren criterios de las partes, quienes serán nombrados por cada una de ellas y que pertenezcan al sistema del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- XI. SECRETARIO GENERAL: El representante de "EL SINDICATO".
- XII. "LEY DEL COLEGIO": La que contiene disposiciones específicas, que reglamentan al Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- XIII. "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO": El presente documento que suscriben el "COBACH" y "EL SINDICATO".
- XIV. "PERSONAL ACADEMICO": Al profesional en la educación media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

- XV. "PERSONAL TÉCNICO DOCENTE": aquel con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación media superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso de orientación, áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- XVI. "PERSONAL ADMINISTRATIVOS, TECNICO Y MANUAL": Persona física que realiza actividades administrativas, técnicas y manuales en los diferentes centros de trabajo del COBACH.
- XVII. "PLAZA": es el espacio laboral que ocupa una persona física como trabajador del COBACH.
- XVIII. "CATEGORIA": Es la literal asociada a la plaza que ocupa el trabajador.
- XIX. "PLAZAS Y CATEGORIAS DEL PERSONAL ACADEMICO":
- A. DOCENTE "CBI".
 - B. DOCENTE "CBII".
 - C. DOCENTE "CBIII".
 - D. DOCENTE "CBIV".
 - E. TECNICO DOCENTE "CBI".
 - F. TECNICO DOCENTE "CBII".
 - G. EMSAD I.
 - H. EMSAD II.
 - I. EMSAD III.
 - J. PROFESOR ASOCIADO "B".
 - K. PROFESOR ASOCIADO "C".
 - L. PROFESOR TITULAR "A".
 - M. PROFESOR TITULAR "B".
 - N. PROFESOR TITULAR "C".
- XX. "PLAZAS Y CATEGORIAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO"
- 

- A. AUXILIAR DE ALMACEN "C".
- B. OFICIAL DE SERVICIO DEL CENTRO "B", "C".
- C. AUXILIAR DE INTENDENCIA "C".
- D. AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "C".
- E. VIGILANTE "C".
- F. TAQUIMECANÓGRAFA "C".
- G. AUXILIAR DE BIBLIOTECA "C".
- H. BIBLIOTECARIO "C".
- I. CHOFER "C".
- J. ENCARGADO DE ORDEN "B", "C".
- K. LABORATORISTA "B", "C".
- L. TECNICO "A", "B", "C".
- M. ANALISTA TÉCNICO "A", "B", "C".
- N. ENCAR. DE LABORA. DE COMP. DEL CENTRO "A", "B", "C".
- O. PROGRAMADOR "A", "B", "C".
- P. TECNICO ESPECIALIZADO "A", "B", "C".
- Q. JEFE DE OFICINA "A", "B", "C".
- R. REPOSABLE DE LABORATORIO "A", "B", "C".
- S. INGENIERO EN SISTEMAS "A", "B", "C".
- T. JEFE DE MATERIA "A", "B", "C".
- XXI. "TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PLANTA". Los que no están incluidos en el artículo 70 de la Ley de Colegio de Bachilleres de Chiapas; siempre que estuvieren ocupando una plaza definitiva, que no sea por tiempo determinado ni para obra determinada.

- XXII. "TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE CONFIANZA": Será definido de conformidad a lo previsto en el artículo 9º. de la Ley Federal del Trabajo.
- XXIII. "TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS TEMPORALES O INTERINOS". Los contratados para obra determinada o por tiempo determinado.
- XXIV. "COMISIONES MIXTAS": Los órganos paritarios estipulados en este contrato, los que estarán integrados por igual número de representantes de "EL SINDICATO" y de "EL COBACH", para discutir y resolver los asuntos de su competencia.
- XXV. "SALARIO": Es la retribución que debe pagar el COBACH a los trabajadores académicos y administrativos por los servicios prestados y se integran con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, compensaciones, así como prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.
- XXVI. "SALARIOS TABULAR" o "SALARIOS BASE": El que fije el tabulador.
- XXVII. "CATEGORIA TABULADA": La que aparece en el tabulador con el correspondiente salario.
- XXVIII. "PLAZA VACANTE": La que deja ocupar algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.
- XXIX. "PLAZA DE NUEVA CREACION": La que se crea por alguna necesidad de la INSTITUCIÓN.
- XXX. DOCENTE DEFINITIVO: Es el nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de los ordenamientos legales aplicables y de la legislación laboral.
- XXXI. "PROFESOR DE CARRERA": Al personal que posee nombramiento de Plaza de Jornada de medio tiempo, tres cuartos y tiempo completo.
- XXXII. "PROCESOR DE ASIGNATURA": Al personal académico que posee nombramiento de horas-semana-mes, sin tener la definitividad y se ocupa de la docencia.
- XXXIII. "TABULADOR": El documento que contiene el salario mensual de cada puesto, nivel, categoría y jornada.
- XXXIV. "ESCALAFON": Es el sistema para cubrir vacantes que se generen en la plaza de planta y las de nueva creación, conforme a las normativas aplicables.

XXXV. "PERIODO INTERSEMESTRAL DE VERANO": El comprendido entre meses de julio y agosto de cada año.

XXXVI. "DOCENTE POR TIEMPO FIJO Y PROVISIONAL": El primero es el nombramiento por un plazo previamente definido, y el segundo es el nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses, en términos de la legislación aplicable.

XXXVII. "EMSaD": Educación Media Superior a Distancia.

CLAUSULA 11.- Los trabajadores a su elección, podrán efectuar los trámites relativos a prestaciones o derechos por si mismos a través de "EL SINDICATO", mismos que se resolverán en un término que no exceda de quince días hábiles. De toda resolución que se dicte por escrito, con motivo de la solicitud de prestaciones o derechos del personal sindicalizado, "EL COLEGIO" remitirá copia a "EL SINDICATO" de la resolución respectiva.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 12.- "EL COLEGIO" reconoce la libertad del personal académico y administrativo, para asociarse en la defensa de sus derechos comunes, en función a la superación integral de la "INSTITUCIÓN" y en ningún caso, los derechos de esos trabajadores afiliados a "EL SINDICATO", serán inferiores a los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos legales aplicables y vigentes.

CLAUSULA 13.- Para ser trabajador administrativo del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se requiere:

- I. Ser mayor de 16 años de edad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
- II. Ser mexicano. Los extranjeros solo podrán ingresar en los casos y con las condiciones que establece el artículo 7° de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Haber cumplido o estar cumpliendo el Servicio Militar Nacional, para aquellos de 18 años de edad o más, en los términos de la legislación aplicable.
- IV. No haber sido despedido como trabajador del COBACH.
- V. Gozar de buena salud física y mental.
- VI. Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que requiera el puesto.
- VII. Cumplir los requisitos que señale la solicitud de empleo.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos correspondientes o con los medios idóneos que "EL COLEGIO" estime pertinentes y conforme al procedimiento que se fije a través del instructivo correspondiente, el cual será dado a conocer a "EL SINDICATO" para su debida observancia.

CONTRATOS

CLÁUSULA 14.- La relación laboral entre "EL COLEGIO" y sus trabajadores se formalizará en los contratos de trabajo que suscriba con cada uno de ellos y estos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador y del patrón, CURP Y R.F.C.
- II. Los servicios que deberán prestarse.
- III. La plaza y categoría que señale el tabulador.
- IV. El tipo de relación, la cual podrá ser:
 - a). - Para el Personal Administrativo, por obra o tiempo determinado, tiempo indeterminado, eventual, interino o temporal.
 - b). - Para el Personal Académico podrá ser Provisional, Por tiempo Fijo y Definitivo.
- V. El turno y la duración de la jornada de trabajo.
- VI. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador.
- VII. El centro de trabajo en que prestaran sus servicios, debiendo enviar una copia a "EL SINDICATO", dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato del trabajador.
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas que establezca "EL COLEGIO", así como lo previsto por los ordenamientos legales aplicables vigentes.
- IX. Otras condiciones de trabajo tales como los días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y "EL COLEGIO".

CLÁUSULA 15.- Los trabajadores de "EL COLEGIO" se dividen en los siguientes grupos:

- I) ADMINISTRATIVOS:
 - A. De confianza.
 - B. De Planta.
 - C. Temporal o eventual.
 - D. Por obra o tiempo determinado.

E. Interinos.

II) ACADEMICOS:

A. Provisional

B. Por tiempo fijo.

C. Definitivo.

CLÁUSULA 16.- Los tipos de contratos que existirán en "EL COLEGIO" serán los siguientes:

- I. Contratos de trabajadores de confianza.
- II. Contratos de trabajadores temporales o eventuales.
- III. Contratos por obra o tiempo determinado.
- IV. Contrato de trabajadores académicos provisionales, por tiempo fijo y definitivo.

Los contratos por tiempo determinado para el personal administrativo se otorgarán solo cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que debe desempeñarse.

Aquellos trabajadores que cuenten o con una plaza de jornada o constancia de definitividad estarán exentos de la firma de cualquiera de los contratos mencionados en las fracciones de esta cláusula; para el caso del personal docente deberán firmar únicamente por las H.S.M excedentes y/o provisionales.

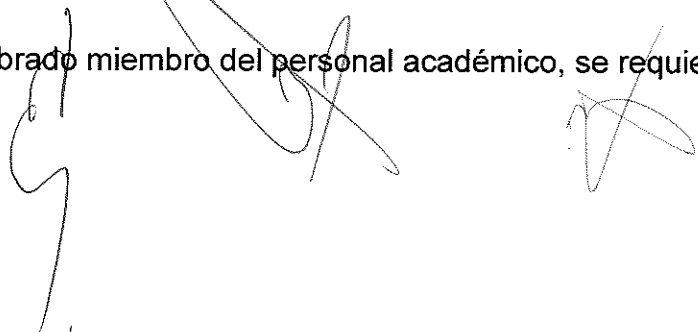
CLÁUSULA 17.- Los efectos de los contratos por tiempo determinado en plazas de planta, terminarán al presentarse a sus labores los titulares de las mismas, por haber cesado la causa que dio origen a su ausencia. En todo contrato por tiempo determinado, se expresará quien es el titular de la plaza.

CLÁUSULA 18.- Los contratos por tiempo determinado, se formalizarán con aquellos que vayan a sustituir temporalmente a otro trabajador o cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que vaya a prestar y en los demás casos previstos por la Ley.

CLÁUSULA 19.- Los contratos por obra determinada, cuando duren más de un año producirán los efectos de que el trabajador que se encuentren con este tipo de contrato tenga preferencia para ocupar alguna vacante en la que demuestre, mediante examen ser apto e idóneo y cubra los requisitos establecidos en la Ley.

CLÁUSULA 20.- Tratándose de los trabajadores temporales, interinos o por obra determinada, "EL COLEGIO" establecerá el carácter temporal y la obra determinada, especificando las causas que dan origen a este tipo de contratación.

CLÁUSULA 21.- Para ser nombrado miembro del personal académico, se requiere:



- I. Poseer estudios legalmente acreditados en alguna licenciatura o equivalente, título universitario y cédula profesional, adecuados al perfil requerido en la asignatura que vaya a impartir.

La cédula profesional mencionada, es requisito para trabajadores de nuevo ingreso, en los casos que determine la legislación aplicable, y no se aplicará de manera retroactiva en perjuicio de los trabajadores, sino que sus efectos serán a partir de la firma del presente instrumento.

- II. Demostrar aptitudes para la docencia, mediante la acreditación del concurso de conocimiento de manejo del programa.
- III. Los demás que señalen los ordenamientos legales aplicables vigentes.

CLÁUSULA 22.- Los requisitos que deberá cubrir el personal académico que ocupe la categoría de "Docente" son:

- I) Poseer título universitario y cédula profesional, legalmente expedido.

La cédula profesional mencionada, es requisito para trabajadores de nuevo ingreso, en los casos que determine la legislación aplicable, y no se aplicará de manera retroactiva en perjuicio de los trabajadores, sino que sus efectos serán a partir de la firma del presente instrumento.

- II) Acreditar la evaluación que aplique "EL COLEGIO".
- III) Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

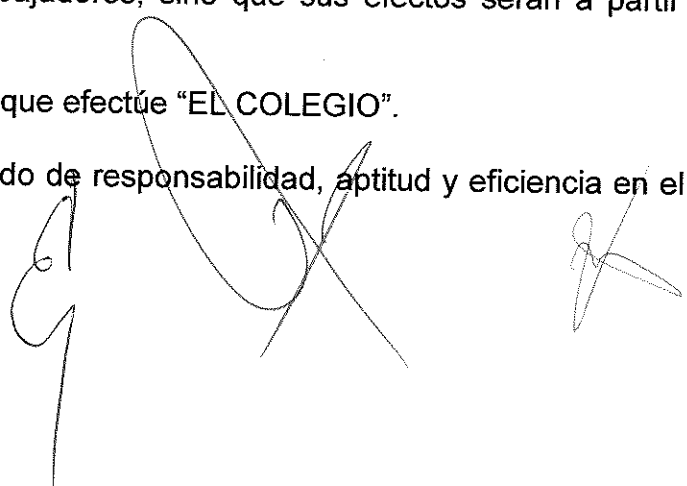
CLÁUSULA 23.- Los requisitos para ser contratado como "Docente CB I" son:

- I) Poseer título universitario y cédula profesional legalmente expedida.

Para la impartición de lenguas vivas, el título universitario pueda no corresponder a éstas, debiendo hacer constar sus conocimientos en la materia mediante documento oficial que lo acredite.

La cédula profesional mencionada, es requisito para trabajadores de nuevo ingreso, en los casos que determine la legislación aplicable, y no se aplicará de manera retroactiva en perjuicio de los trabajadores, sino que sus efectos serán a partir de la firma del presente instrumento.

- II) Acreditar la evaluación que efectúe "EL COLEGIO".
- III) Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de la función académica.



- IV) Tener una antigüedad mínima de cuatro semestres en la categoría de docente.
- V) Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 24.- Los requisitos para obtener la categoría de “Docente CB II” son:

- I) Tener una antigüedad mínima de cuatro semestres en el desempeño de la función académica como Docente CB I.
- II) Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de la función académica sin nota desfavorable, con vigencia de un año, según los procedimientos que establezca la legislación aplicable.
- III) Participar en el concurso de promoción y acreditar la evaluación que efectuó “EL COLEGIO”, de acuerdo a la normatividad vigente.
- IV) Tener acreditado, como mínimo curso de formación docente de 40 horas, impartido, promovido o concertado por la INSTITUCIÓN, que corresponda a fecha posterior a la última promoción obtenida.
- V) Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 25.- Los requisitos para obtener la categoría de “Docente CB III” son:

- I. Tener una antigüedad mínima de cuatro semestres como “Docente CBII”.
- II. Participar en el concurso de promoción y acreditar la evaluación que efectuó “EL COLEGIO”, de acuerdo a la normatividad vigente.
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de la función académica, sin nota desfavorable, con vigencia de un año, según los procedimientos que establezca la legislación aplicable.
- IV. Tener acreditado, como mínimo, curso de formación docente de 40 horas, impartido promovido o concertado por la INSTITUCIÓN, que corresponda a fecha posterior a la última promoción obtenida.
- V. Haber colaborado en proyecto académico en beneficio de la INSTITUCIÓN.
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 26.- Los requisitos para obtener la categoría de “Docente CB IV” son:

- I) Tener una antigüedad mínima de cuatro semestres como “Docente CBIII”.

- II) Participar en el curso de promoción y acreditar la evaluación que efectuó "EL COLEGIO", de acuerdo a la normatividad vigente.
- III) Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud, eficiencia en el desempeño de la función académica, sin nota desfavorable, con vigencia de un año, según los procedimientos establecidos.
- IV) Tener acreditado, como mínimo, curso de formación docente de 40 horas impartido, promovido o concertado por la INSTITUCIÓN, que corresponda a fecha posterior a la última promoción obtenida.
- V) Acreditar aportaciones relevantes a la función académica, en la formación y actualización docente.
- VI) Haber publicado como mínimo un artículo de utilidad para la docencia.
- VII) Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 27.- Los requisitos para ser contratado como Técnico Docente "CB I", son:

- I) Poseer título universitario y cédula profesional legalmente expedida.

La cédula profesional mencionada, es requisito para trabajadores de nuevo ingreso, en los casos que determine la legislación aplicable, y no se aplicará de manera retroactiva en perjuicio de los trabajadores, sino que sus efectos serán a partir de la firma del presente instrumento.

- I) Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función, sin nota desfavorable, con vigencia de un año, según los procedimientos que establezca la legislación aplicable.
- II) Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 28.- Los requisitos que deberán cubrir el personal que ocupe la categoría de Técnico docente "CB II", son:

- I) Tener una antigüedad mínima de cuatro semestres como Técnico Docente "CB I".
- II) Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de la función académica, sin nota desfavorable, con vigencia de un año, según los procedimientos que establezca la legislación aplicable.
- III) Participar en el concurso de promoción y acreditar la evaluación que efectuó "EL COLEGIO", de acuerdo a la normatividad vigente
- IV) Tener acreditado, como mínimo, curso de formación docente de 40 horas impartido, promovido o concertado por la INSTITUCIÓN.

V) Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 29.- El número de plazas será determinado con base en el estudio de las necesidades del plantel o del centro de trabajo. El Director General deberá resolver, conforme a los recursos económicos disponibles, procurando atender el buen desarrollo académico de "EL COLEGIO".

CLÁUSULA 30.- Los docentes definitivos ya contratados con una antigüedad mayor a un año, podrán ocupar alguna plaza vacante, siempre y cuando tenga el perfil y aptitudes idóneas y se cumpla con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables vigentes.

El personal académico provisional podrá ser sujeto al proceso de promoción con base a la figura laboral que ostenta si no que deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables vigentes.

CLÁUSULA 31.- Para cubrir las vacantes de los docentes se cumplirá por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables vigentes.

CLÁUSULA 32.- "EL COLEGIO" privilegiará el recurso humano disponible dentro del centro de trabajo que pueda satisfacer las necesidades y cubra el perfil académico; y, una vez agotado esto, se contratará personal académico de nuevo ingreso.

CLÁUSULA 33.- El personal académico está constituido por los trabajadores dedicados a la docencia, investigación y difusión de la cultura, así como por los que se dediquen a las labores de apoyo de estas actividades.

CLÁUSULA 34.- El personal académico, de acuerdo sus funciones se dividan en:

- a. Docente.
- b. Técnico Docente.

EL CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 35.- La duración máxima de la jornada del personal administrativo, será de 35 horas a la semana. No debiendo exceder de 6 horas diarias cuando desempeñe labores peligrosas e insalubres, sin menoscabo de su salario.

La duración de la jornada laboral para los trabajadores del servicio de seguridad y vigilancia, se establecerá de acuerdo a la propia naturaleza de sus actividades.

Los Docentes y Técnicos Docentes laboran al número de horas que se le asigne, sin que sea inferior a seis ni superior a 40 horas a la semana, que será de tiempo completo, tratándose de no asignar más de tres asignaturas diferentes, debiéndose respetar el horario establecido. Los

técnicos docentes con actividades de orientación escolar, tendrán una jornada de trabajo de 35 horas a la semana y gozarán de todos los incrementos salariales que se otorguen al personal académico.

CLÁUSULA 36.- Periódicamente se harán revisiones del número de alumnos que se atiendan los técnicos docentes con actividad paraescolar, para que, conforme a ello, se analice la posibilidad del incremento de la carga horaria del trabajador de que se trate, según la disponibilidad presupuestal de la "INSTITUCIÓN".

CLÁUSULA 37.- "EL COLEGIO" se compromete a impartir cursos de actualizaciones docente en cualquiera de los periodos intersemestrales o dentro de los periodos que establezca "EL COLEGIO", con una duración mínima de cuarenta horas cada uno y una vez concluidos se otorgarán constancias de participación a los trabajadores que acrediten el mismo.

En caso de que los cursos no llegasen a impartirse por causa imputables a "EL COLEGIO", este los acreditará con todos los efectos a favor del trabajador. Tales cursos podrán impartirse en cada plantel o en una sede de cada zona, según lo imponga las características del curso a impartirse.

CLÁUSULA 38.- "EL COLEGIO" se compromete a impartir cursos de capacitación para el personal Administrativo, afines a las funciones que desempeñen, de preferencia en cualquiera de los periodos intersemestrales o en las ocasiones que no afecten las necesidades del servicio, mismos que serán tomados en consideración para los efectos de las recategorizaciones y la definitividad de estos trabajadores, siempre y cuando cuenten con un mínimo de dos años en la categoría inmediata anterior.

CLÁUSULA 39.- Los horarios y turnos de labores, serán establecidos según las necesidades de servicio de cada centro de trabajo, con base en lo señalado en las cláusulas precedentes. Los horarios y turnos no podrán ser modificados sin anuencia de los trabajadores y de "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 40.- Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse horas a la jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y no deberá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana; la autorización respectiva deberá constar por escrito.

CLÁUSULA 41.- Cuando a solicitud por escrito de "EL COLEGIO", un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal o días de descanso obligatorio, el trabajador independientemente del salario ordinario o regular deberá recibir un salario doble por el servicio prestado.

CLÁUSULA 42.- Las remuneraciones correspondientes a horas extraordinarias y trabajo efectuado en días de descanso semanal u obligatorio, serán cubiertas por "EL COLEGIO" en la quincena posterior a aquella en la que se presten tales servicios.

CLÁUSULA 43.- El control de asistencia del personal de "EL COLEGIO", se llevará a cabo por reloj checador en los planteles donde existan condiciones adecuadas para su instrumentación. En

caso contrario por tarjetas, listas o cualquier medio adecuado para el buen funcionamiento de la "INSTITUCIÓN". El trabajador administrativo deberá firmar la tarjeta de control de asistencia, al inicio de la quincena.

CLÁUSULA 44.- Los trabajadores deberán registrar sus horas de entrada y salida de labores. El Director General podrá eximir a determinado trabajador del cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 45.- El personal administrativo deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su contrato, concediéndosele 15 minutos de tolerancia. La llegada después de 15 minutos y hasta 30 de la hora de entrada, constituirá retardo y después de los 30 minutos constituirá falta absoluta.

CLÁUSULA 46.- Los trabajadores administrativos que no tengan ninguna falta injustificada en los 30 días anteriores, podrán entrar a trabajar hasta dos veces en los 30 días siguientes, después de los 15 minutos de tolerancia y antes de 30 minutos sin ninguna responsabilidad.

CLÁUSULA 47.- La tolerancia de entrada a las labores del personal académico será hasta de 10 minutos en cada clase, la llegada después de 10 y hasta 15 minutos, constituirá retardo y después de 15 minutos, será considerado como falta absoluta, en la hora de clase en que incurra a este aspecto.

CLÁUSULA 48.- El acumular los trabajadores administrativos o académicos 3 retardos contados de día uno al último día de cada mes, constituirá una falta, con todas sus consecuencias.

En el caso de personal docente, solo se aplicará estos efectos en las horas de clase que acumule retardo.

CLÁUSULA 49.- Se consideran como faltas injustificadas para los trabajadores de "EL COLEGIO", las siguientes:

- I) Que injustificadamente no registre su salida o el registro de esta lo haga antes de la hora correspondiente, sin autorización del director o responsable del área, o en el caso de ausencia del director de quien este oficialmente facultado para sustituirlo.
- II) Que registre su entrada de labores después de 30 minutos en el caso de personal administrativo y, en el caso del personal docente, si registra su entrada después de 15 minutos, las consecuencias solo se aplicaran en la hora de clase que corresponda.
- III) Las demás que se deriven de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO V DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 50.- Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutara de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo con goce íntegro de su salario.

CLÁUSULA 51.- Las mujeres disfrutara de un periodo de 12 semanas de licencia repartidas antes y después del parto, percibiendo la totalidad del salario, en los términos que establezca la legislación vigente, este periodo se podrá prorrogar por el tiempo que dure la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Si el descanso pre o postnatal, llegara a coincidir con algún periodo de vacaciones, estas las disfrutara la trabajadora al finalizar la incapacidad, previa comunicación y justificación al superior inmediato de su centro de adscripción. Durante el periodo de lactancia, tendrá dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, pero podrá optar por una hora de permiso al principio o al final de la jornada. Este beneficio se otorgará a partir del vencimiento de la licencia por maternidad, hasta los 6 meses siguientes de la misma; las trabajadoras académicas, gozaran de este último beneficio siempre y cuando tengan una carga horaria de 20 horas en adelante y las trabajadoras administrativas se les hará efectivo en general.

CLÁUSULA 52.- Son días de descanso obligatorio:

- I) El 1 de enero.
- II) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV) El 1 de mayo.
- V) El 5 de mayo.
- VI) El 10 de mayo.
- VII) El 15 de mayo.
- VIII) El 14 de septiembre.
- IX) El 16 de septiembre.
- X) El 1 de octubre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- XI) El 1 de noviembre.
- XII) El 2 de noviembre.
- XIII) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- XIV) El 25 de diciembre.
- XV) Los que determine las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CLÁUSULA 53.- Los trabajadores que tengan un año consecutivo de servicio en “EL COLEGIO”, disfrutarán de 20 días hábiles anuales de vacaciones, en las fechas que señalen en el calendario de la “INSTITUCIÓN”. En todo caso se dejarán guardias para la atención de asuntos urgentes, utilizándose de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho de vacaciones. Cuando por necesidades comprobadas del servicio o por incapacidad del trabajador, no pudiera disfrutar de sus vacaciones, lo hará inmediatamente que desaparezca la causa que lo impidiera, previo acuerdo con el superior inmediato.

En ningún caso las vacaciones serán acumulables, ni recompensables económicamente.

CLÁUSULA 54.- “EL COLEGIO” podrá conceder licencias sin goce de salario al personal administrativo, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador, la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que fueron solicitadas y estas son:

- I. Ocupar algún cargo público de elección popular o desempeñar funciones electorales o de jurado.
- II. Para ocupar cualquier otro cargo en “EL COLEGIO”.
- III. Dictar cursos, conferencias o impartir clases en otras instituciones académicas de materias relacionadas con actividades de “EL COLEGIO”.
- IV. Realizar estudios en escuela reconocida oficialmente.
- V. Desempeñar un cargo académico en universidades o instituciones del Sistema Educativo Nacional.
- VI. Por motivos personales, cuando la licencia sea por la totalidad de un semestre lectivo, solo podrán solicitarse cada 2 años y en una o varias ocasiones cuando la licencia o licencias sean inferiores a un semestre lectivo. Cuando algún trabajador administrativo goce de alguna licencia de quince días o mas desee ocupar el beneficio que le concede esta fracción, esta nueva licencia de seis meses comprenderá el periodo que esté gozando el trabajador y el número de días de esta, será hasta completar los mencionados seis meses.

Tratándose de las fracciones III, IV, V y primer párrafo de la VI, la licencia deberá terminar el día anterior al de la iniciación del siguiente semestre lectivo.

CLÁUSULA 55.- Las licencias concedidas conforme a la fracción IV de la cláusula anterior, serán irrevocables, salvo que no se haya contratado trabajador interino en la plaza correspondiente, en tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar sus labores antes de su vencimiento, previo trámite ante el Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 56.- Cuando algún trabajador administrativo goce de alguna licencia de 15 días o más y desee ocupar el beneficio que le concede la fracción VI de la cláusula 58, esta nueva licencia de

seis meses comprenderá el periodo que ya esté gozando el trabajador y el número de días de esta nueva licencia, será hasta completar los mencionados seis meses.

CLÁUSULA 57.- “EL COLEGIO” podrá conceder licencia con goce de salario al personal académico definitivo, por cualquiera de los motivos siguientes:

- I) Realizar estudios e investigaciones por encargo de la INSTITUCIÓN, que contribuyan a mejorar la enseñanza. El término de la duración de este tipo de licencia, será normado por los estudios o por las investigaciones que vaya a realizar el trabajador.
- II) Asistir a congresos o reuniones de carácter académico por encargo de “EL COLEGIO”, por el tiempo que estos duren.

CLÁUSULA 58.- “EL COLEGIO” podrá conceder licencias sin goce de salario al personal académico definitivo, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador, la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que fueron solicitadas, y estas son:

- I. Ocupar algún cargo público de elección popular o desempeñar funciones electorales o de jurado.
- II. Para ocupar cualquier otro cargo en “EL COLEGIO”.
- III. Dictar cursos, conferencias o impartir clases en otras instituciones académicas de materias relacionadas con actividades de “EL COLEGIO”.
- IV. Realizar estudios de su especialidad.
- V. Desempeñar un cargo académico en universidades o instituciones del Sistema Educativo Nacional.
- VI. Por motivos personales, cuando la licencia sea por la totalidad de un semestre lectivo, sólo podrán solicitarse cada 2 años y en una o varias ocasiones cuando la licencia o licencias sean inferiores a un semestre lectivo. Cuando algún trabajador académico goce de alguna licencia de quince días o más y desee ocupar el beneficio que le concede esta fracción, esta nueva licencia de seis meses comprenderá el periodo que este gozando el trabajador y el número de días de estas, será hasta completar los mencionados seis meses.
- VII. Las licencias concedidas conforme a la presente cláusula, serán irrevocables, salvo que no se haya contratado trabajador provisional en la plaza correspondiente, en tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar sus labores antes de su vencimiento, previo trámite ante el jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Tratándose de las fracciones III, IV, V, primer párrafo de la VI, la licencia deberá terminar el día anterior al de la iniciación del siguiente semestre lectivo.

CLÁUSULA 59.- Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario al personal de “EL COLEGIO”, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I) Que sean solicitadas cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie, salvo caso de emergencia demostrada.
- II) Que el solicitante lo comunique a su jefe inmediato, de acuerdo con la fracción anterior.

Las licencias se concederán o se negarán por escrito, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud.

El trabajador debe solicitar por escrito la reincorporación a su lugar de adscripción con al menos 10 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA 60.- Las licencias con goce de salario por enfermedades profesionales o por accidente de trabajo, se otorgarán en los términos que fije la Ley del Seguro social.

CLÁUSULA 61.- A los trabajadores administrativos que tengan cuando menos seis meses de servicio, se le concederán permisos económicos con goce de salario por no más de tres días en un mes, ni de nueve días en un año. Los trabajadores que tengan una antigüedad menos de seis meses, disfrutaran de días económicos en proporción a su antigüedad.

CLÁUSULA 62.- El personal académico gozará de cinco días de permisos económicos, con goce de salario en los semestres “A” y en los semestres “B” cuatro días de estos, los cuales no deberán comprender más de tres días en un mes.

CLÁUSULA 63.- Los permisos económicos, deberán tramitarlos los trabajadores interesados, con 48 horas de anticipación, salvo casos de urgencia demostrada.

CLÁUSULA 64.- Los trabajadores que sufran enfermedades y accidentes no profesionales, deberán sujetarse a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA 65.- Toda solicitud de prórroga de licencia, deberá formularse cuando menos 10 días hábiles antes del vencimiento la licencia original, en el entendido que, de resolverse negativamente, el solicitante deberá reintegrarse a su plaza precisamente el término de la licencia.

CLÁUSULA 66.- “EL COLEGIO” podrá conceder licencias con goce de salario en los casos siguientes:

- I. Cuando los hijos menores de madres trabajadoras padezcan enfermedades y requieran de su atención y lo soliciten oportunamente, acreditando con constancia medica expedida por IMSS la necesidad de la licencia, esta prestación podrá hacerse extensiva para los trabajadores varones, siempre que, además de los requisitos mencionados, acrediten tener la custodia de sus hijos, por ser viudos o divorciados, teniendo como beneficio hasta 15 días hábiles.

- II. Cuando el trabajador sea acompañante de hijos menores de edad, cónyuge o padres, para el seguimiento de enfermedades o accidentes al sistema de traslado de pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, exhibiendo el formato correspondiente y acta de nacimiento del hijo, padres o de matrimonio; la licencia podrá ser por un periodo de hasta 15 días en caso de traslado dentro de la entidad, y hasta 30 días en caso de ser fuera de la entidad. Mismos periodos que serán prorrogables de acuerdo a la evolución de la enfermedad.
- III. Hasta 30 días naturales, para los que deban presentar examen profesional y lo soliciten cuando menos con cinco días de anticipación, misma que se otorgara por una sola ocasión en los grados de licenciatura, maestría y doctorado, siempre y cuando haya cumplido un año de antigüedad en "EL COLEGIO".
- IV. 10 días naturales para los que sufran el fallecimiento de cónyuge, hijo, padres o de cualquier dependiente económicamente y para el caso de un hermano tres días hábiles. Debiendo el trabajador exhibir el acta de defunción correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes al deceso.
- V. "EL COLEGIO" otorgará cinco días hábiles continuos de licencia con goce de salario, a los que contraigan matrimonio y cuente por lo menos, con un año de antigüedad en "EL COLEGIO", haciendo uso de la misma inmediatamente después del suceso nupcial.
- VI. Hasta 105 días naturales, para quienes inicien sus tramites de pensión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; *excepto el Director General, Secretario Técnico, Coordinadores de Zona, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad, Directores de Plantel, Subdirectores de Plantel, Responsables de EMSaD, Jefes de Departamento, quienes gozarán de hasta 30 días naturales.*
- VII. "EL COLEGIO" otorgará a sus trabajadores el día libre en su onomástico, siendo este intransferible a cualquier otro día.
- VIII. "EL COLEGIO" otorgará hasta para dos trabajadores por planilla, 30 días naturales de licencia con goce de salario íntegro, a efecto de realizar labores de proselitismo a favor, de ocupar, la dirigencia sindical, atendiendo como máximo 4 propuestas, para este caso determinado, previa solicitud, de acuerdo a los estatutos vigentes de "EL SUICOBACH".
- IX. "EL COLEGIO" otorgará a los trabajadores permiso de paternidad de cinco días hábiles con goce de sueldo por nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, que deberá acreditar con el documento correspondiente.
- X. "EL COLEGIO" otorgará a las trabajadoras en caso de nacimiento de sus hijos y adopción de un infante un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que los reciban, que deberá acreditar con el documento correspondiente.

CLÁUSULA 67.- Cuando algún trabajador sea requerido para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa y así lo acredita fehacientemente, "EL COLEGIO" le concederá tolerancia

para presentarse después del horario, ausentarse antes de su hora de salida o le concederá permiso por todo el día si es estrictamente necesario.

CLÁUSULA 68.- La "INSTITUCIÓN" programara sus actividades, de tal manera que los trabajadores docentes y administrativos que cuenten como mínimo con un año de antigüedad, gocen de un descanso de dos semanas, durante el periodo intersemestral de verano, los cuales deberán estar contemplados en el calendario interno, en el caso de trabajadores de fines de semana se deberá considerar dos fines de semana calendarizados por la institución, cuidando que en estos días de descanso no se programen cursos de actualización y capacitación que se impartirán a los trabajadores docentes y administrativos.

CLÁUSULA 69.- Los trabajadores a su elección y sin detrimento de las actividades normales de su centro de trabajo, según su antigüedad en "EL COLEGIO", podrán disfrutar los días hábiles de licencia extraordinaria con goce de salario íntegro; no siendo acumulable este derecho en un año, o previo al inicio de los tramites de pensión ante el IMSS, conforme a las fracciones siguientes:

- I. De 5 a menos de 10 años de servicio, 12 días.
- II. De 10 a menos de 15 años de servicio, 17 días.
- III. De 15 a menos de 20 años, 21 días.
- IV. De 20 años, a menos de 25 años de servicio, 26 días.
- V. De 25 años a menos de 30 años, 29 días.
- VI. De 30 años a menos de 35 años, 32 días.
- VII. De 35 años a menos de 40 años, 32 días.
- VIII. De 40 años a menos de 45 años, 32 días.
- IX. De 45 años a menos de 50 años, 32 días.

CLÁUSULA 70.- "EL COLEGIO" podrá conceder licencias con o sin goce de salario a los trabajadores que sean becados para seguir carreras o estudios específicos de interés para "EL COLEGIO" o "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 71.- En casos especiales las licencias, permisos o tolerancias quedarán a juicio del Director General.

CAPÍTULO VI SALARIO

CLÁUSULA 72.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores, con las modalidades siguientes:

- I. Convienen ambas partes que el salario del personal docente y administrativo se registrará por una sola zona económica en el estado, tomándose como base la zona de Tapachula.
- II. "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO" se comprometen aplicar, de aquí en adelante, como norma y de manera automática, los incrementos al salario tabular de los trabajadores del Colegio de Bachilleres de México. Los salarios tabulares se incrementarán en la misma proporción, en caso de que el incremento sea en porcentaje o en la misma cantidad, ya sea como producto de incremento general o por revisión salarial.

CLÁUSULA 73.- En ningún caso el salario que pague "EL COLEGIO", podrá ser inferior al mínimo general o profesional.

CLÁUSULA 74.- Los pagos del salario se efectuarán en el lugar que los trabajadores presten sus servicios y se harán precisamente en moneda de curso legal, cheques o por cualquier otro medio idóneo, los días 14 y 29 de cada mes, salvo que coincidan con días de descanso, en cuyo caso se pagaran el día hábil inmediato anterior.

CLAUSULA 75.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores por:

- I. Deudas u obligaciones contraídas con "EL COLEGIO" por concepto de préstamos, anticipo de salario, pagos con exceso, errores, pérdidas o averías debidamente comprobadas.
- II. Cobros de cuotas y retenciones sindicales o aportación de fondos para el establecimiento de cooperativa o cajas de ahorro, siempre que, el trabajador hubiera manifestado previamente y de manera expresa su conformidad.
- III. Pago de pensiones alimenticias a favor de la esposa, esposo, hijos, ascendiente y nietos, decretadas por autoridad judicial competente.
- IV. Descuentos por inasistencia, conforme al presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- V. Pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorga un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, se les descontara el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de la Ley, que se destinara a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional del que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador. En los casos en los que el trabajador omita informar que tiene un crédito de esta índole, dicho trabajador se hará responsable de las multas, recargos y demás conceptos que se generen por tal omisión.

- VI. Pago de abonos para cubrir prestamos convenientes de FONACOT.
- VII. Los demás autorizados expresamente por el trabajador y los previstos en la legislación aplicable. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe total de sus percepciones excepto en los casos a que se refiere la fracción III. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes.

CLÁUSULA 76.- El salario no será susceptible de embargo, salvo en la forma y términos que establezca la Ley.

CLÁUSULA 77.- El trabajo extraordinario se pagará a razón de un 100% más del salario correspondiente a la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de 9 horas a la semana, se pagarán en un 200% más del salario ordinario.

CLÁUSULA 78.- El salario se pagará directamente al trabajador, solo en los casos en que este imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita ante dos testigos, previamente certificado por el responsable de la unidad correspondiente.

CLÁUSULA 79.- Los trabajadores de nuevo ingreso, los que hayan tenido cambio de grupo, categoría, aumento en su jornada de trabajo o transferencia, deberán recibir su salario normal en un plazo que no exceda de dos quincenas.

La retención del impuesto correspondiente deberá ser calculada en forma quincenal y no por el monto total del pago retroactivo.

CAPÍTULO VII PRESTACIONES

CLÁUSULA 80.- El salario del personal administrativo y docente que ostente alguna de las categorías consideradas en la cláusula 10 fracciones XVIII y XIX, se incrementará con una prima de antigüedad, en la siguiente forma: al cumplir 5 años el 10% y 11% respectivamente sobre el salario tabular y 2% acumulable por cada año, hasta llegar a los 20 años y a partir de los 21 años un 2.5% , hasta llegar a los 30 años, último factor que se mantendrá hasta la pensión del trabajador.

CLÁUSULA 81.- "EL COLEGIO" se obliga a pagar al personal académico y administrativo el importe de 60 días de salario, por concepto de aguinaldo, en la siguiente forma:

- El 60% antes del 15 de diciembre.
- El 40% antes del 15 de enero del siguiente año.

CLÁUSULA 82.- Si algún trabajador falleciera, "EL COLEGIO" se obliga a cubrir a sus beneficiarios por concepto de pago de marcha. El pago correspondiente se hará a los beneficiarios designados por escrito signado por el trabajador ante las autoridades de "EL COLEGIO", indicando el porcentaje respectivo para personal docente y administrativo.

- De 1 a 10 años de servicios efectivos prestados en "EL COLEGIO", el importe de 10 meses de salario tabular.
- De más de 10 y menos de 20 años de servicios efectivos prestados en "EL COLEGIO", el importe de 11 meses de salario tabular.
- De 20 años en adelante de servicios efectivos prestados en "EL COLEGIO" el importe de 12 meses de salario tabular.

En caso de que los deudos soliciten un adelanto sobre el importe total de esta prestación para cubrir los gastos de sepelio o cremación, esta se otorgará con base en la tarifa más alta establecida en los velatorios de la institución de seguridad social que presta el servicio "EL COLEGIO, sin que rebase la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), el anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del trabajador fallecido.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), si se trata de personal de tiempo completo (40 horas-semana-mes) y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

CLÁUSULA 83.- "EL COLEGIO" concederá a todos los trabajadores, a sus hijos y a su cónyuge, el ingreso, exención del pago de inscripción, reinscripción, exámenes y cualquier otra cuota que se origine por su condición de alumno y sea propia de "EL COLEGIO". Si el trabajador falleciera, tanto sus hijos como su cónyuge no perderán el derecho de la exención de los pagos antes mencionados, mientras se encuentran inscritos en el "EL COLEGIO".

Cada semestre se instalará una mesa de trabajo conformado por la Dirección Académica de "EL COBACH", y "EL SINDICATO", con el objeto de informar a los trabajadores el cumplimiento de esta cláusula.

CLÁUSULA 84.- Independientemente de las otras prestaciones que se establecen en este Contrato Colectivo y en la Ley, "EL COLEGIO" otorgará a sus trabajadores, las siguientes:

- I. Un seguro de vida de grupo institucional que comprende, en caso de muerte o invalidez permanente del trabajador, el pago equivalente a 40 meses de salario tabular.
- II. Asesoría jurídica inmediata y gratuita a los trabajadores que sufran accidente al estar conduciendo algún vehículo de "EL COLEGIO", siempre que se encuentre prestando servicios para el mismo y que al ocurrir el accidente, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- III. "EL COLEGIO" se compromete a pagar a los trabajadores que tengan de 20 horas semana mes en adelante, la cantidad de \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mensuales por concepto de apoyo para despensa. El 80% de esta cantidad a los que tengan de 15 a 19 horas semana mes y el 50% a quienes tengan de 12 a 14 horas semanas mes. El personal administrativo cobrará íntegramente esta prestación.

- IV. "EL COLEGIO" realizará las gestiones necesarias para que sus trabajadores disfruten de los servicios que brindan al FONACOT.
- V. "EL COLEGIO" eximirá a sus trabajadores, de los costos de las actividades culturales que impulse.
- VI. "EL COLEGIO" se compromete a pagar a todo el personal docente, la cantidad de \$20.00 (veinte pesos 40/100 M.N.N), por hora semanas mes, por concepto de apoyo para material didáctico.
- VII. "EL COLEGIO" se compromete a pagar la cantidad de \$6,300.00 (seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), anuales a todos los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año, el día 15 de mayo de cada año, por concepto de gratificación instituyéndose en esta fecha "el día del trabajador del Colegio de Bachilleres de Chiapas". Cuando el día del trabajador del Colegio de Bachilleres de Chiapas sea sábado o domingo éste se otorgará el día hábil inmediato posterior.
- VIII. "EL COLEGIO" se obligará a mantener inscritos a todos sus trabajadores al régimen del INFONAVIT.
- IX. "EL COLEGIO" pagará a las madres trabajadoras la cantidad de \$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año al celebrarse el día de las madres.
- X. "EL COLEGIO" pagará a los padres trabajadores la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) al año en la segunda quincena del mes de junio.
- XI. Convienen las partes en que el 2% de estímulo a la productividad para todos los trabajadores, que se estableció en la revisión de 1994, se conservara con esa modalidad y así lo continuarán gozando en el presente ejercicio presupuestal y en 3% de estímulo a la productividad que se pacto en la revisión de 1995, se aplicará directamente el salario tabular.
- XII. "EL COLEGIO" se compromete a pagar a todos los trabajadores, la cantidad equivalente a cinco días de salario tabular que corresponde a cada uno de ellos por concepto de ajuste de calendario, misma prestación que se hará efectiva en el primer mes del año siguiente en que se genere este beneficio. En el caso del año bisiesto serán 6 días.
- XIII. La "INSTITUCIÓN" estimulará a los trabajadores que durante el año no ocupen ninguno de sus días de permiso económico, pagándoles 12 días en el primer mes del año siguiente, en que genere este beneficio. En caso de que el trabajador utilice alguno de los días, la prestación se proporcionara por los días que no haya ocupado con base en los 9 días a que tiene derecho.

"EL COLEGIO" otorgará además de las anteriores, las siguientes prestaciones a los trabajadores que tengan a partir de un año de antigüedad:

- XIV. En todos los casos en que los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social prescriban al trabajador: anteojos, aparatos ortopédicos, auditivos, silla de ruedas, prótesis, lentes de contacto, "EL COLEGIO" se obliga a proporcionarlos pagando al 100% del costo de estos, que deberán ser austeros y debiendo someter previamente el presupuesto a la consideración de "EL COLEGIO". Esta prestación se hará extensiva al cónyuge, hijos y dependientes económicos del trabajador.

Asimismo, ambas partes acuerdan que el pago de las prestaciones que se enlistan a continuación se sujetara a la siguiente periodicidad:

PRESTACIÓN	PERIODICIDAD
Aparatos ortopédicos y auditivos	Indefinido
Zapatos ortopédicos	Semestral
Anteojos y lentes de contacto	Anual
Prótesis	Bianual
Silla de ruedas	Bianual

Cuando el trabajador requiera conjuntamente con uno o más beneficiarios, dichas prestaciones, se otorgarán con un periodo de diferencia de treinta días naturales entre uno y otro.

Cada semestre se instalará una mesa de trabajo conformado por "EL COBACH" y "EL SINDICATO", con el objeto de informar a los trabajadores el cumplimiento de esta prestación.

- XV. Incentivo por titulación u obtención de grado, para sufragar los gastos inherentes, previa exhibición de la constancia de examen o cualquier otro documento que lo acredite, estableciéndose como plazo máximo para requerir el pago de la prestación a la "INSTITUCIÓN" de dos años, iniciando esta el día de la obtención de la constancia de examen o cualquier otro documento que lo acredite de acuerdo a la siguiente tabla:

Licenciatura	50 días de sueldo tabular
Maestría	65 días de sueldo tabular
Doctorado	80 días de sueldo tabular

Esta prestación se otorgará en una sola vez por cada nivel. Las maestrías y doctorados deberán ser afines a la especialidad del docente o relativos a la pedagogía.

Asimismo, la "INSTITUCIÓN" las imprimirá en sus talleres la tesis respectiva, únicamente en el número que la "INSTITUCIÓN" exija para la titulación.

"EL COLEGIO" instrumentará un proceso de regularización gradual y sujeto a la disponibilidad presupuestal, para el cumplimiento de esta prestación.

- XVI. Pagar el 5% adicional al salario, a quienes realicen labores peligrosas e insalubres, en los términos que establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XVII. "EL COLEGIO" se compromete a pagar la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), al nacimiento de los hijos de las trabajadoras, por concepto de canastilla de maternidad.
- XVIII. Los trabajadores tendrán una prima vacacional de 12 días de salario por cada periodo vacacional.
- XIX. "EL COLEGIO" se compromete a pagar la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), mensuales a las madres trabajadoras, que tengan hijos de entre 45 días y 6 años de edad, por conceptos de apoyo para guardería. En caso de las trabajadoras académicas, cobrarán el 100% de esta cantidad, las que tengan entre 26 o más horas semana, mes; de carga académica, el 80% las que tengan entre 19 y 27 horas semana mes; y el 50% a las que tengan de 12 a 18 horas semana mes.

Las madres trabajadoras perteneciente al personal administrativos cobrarán íntegramente esta prestación, misma que deberán tramitar exhibiendo copia del acta de nacimiento de los hijos y sólo podrán otorgarse, hasta por dos de ellos que se encuentren entre los límites de las edades mencionadas haciéndose extensiva esta prestación para los trabajadores viudos o los que demuestren que por resolución judicial, tienen la custodia de sus hijos, cuyas edades están comprendidas en esta cláusula.

- XX. Al personal que labore todo el semestre del 01 de enero al 30 de junio y que no incurra en faltas injustificadas u obtengan permisos económicos o licencias sin goce de sueldo, la "INSTITUCIÓN" le otorgará una gratificación equivalente a 7.5 días de salario convencional y 7.5 días en el segundo semestre que comprenderá del 01 de julio al 31 de diciembre. El pago correspondiente al primer semestre, se efectuará en la segunda quincena de agosto y el segundo en la segunda quincena del mes de diciembre, en que se genere el beneficio.
- XXI. "EL COLEGIO" se compromete a pagar la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 M.N.), en el mes de julio de cada año, por concepto de ayuda para útiles escolares hasta por dos hijos de cada trabajador, que se encuentre realizando estudios de educación básica, lo que deberán acreditar con las constancias de las instituciones educativas que se encuentren inscritos. Aclarando que cuando ambos padres sean trabajadores de esta INSTITUCIÓN el beneficio será solo para uno de ellos.
- XXII. De acuerdo a la cláusula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo y sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera, "EL COLEGIO" otorgará a aquellos trabajadores que no utilicen la licencia con goce de salario a la que tengan derecho de acuerdo a la antigüedad, el equivalente al 65% del salario tabular de los días que les corresponda.
- XXIII. "EL COLEGIO" otorgará la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cada trabajador administrativo por concepto de bono anual, derivado de las necesidades de

reconocimiento a la productividad correspondiente al ejercicio que concierne, pago único que se realizará la segunda quincena del mes de julio del año en curso.

XXIV. "EL COLEGIO" se compromete a otorgar la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), a cada docente que tenga 20 horas o mas y para los que tengan menos de 20 horas la cantidad de \$12.50 (Doce pesos 50/100 M.N.), por hora por concepto de bono para la compra de libros, siendo este pago por una sola vez al año, en el mes de julio.

XXV. "EL COLEGIO" otorgará a sus trabajadores en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, una despensa por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de vales navideños.

XXVI. Pago por renuncia. En caso de terminación de los efectos del nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción se pagará al trabajador docente o a sus deudos:

De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de cinco días de salario convencional por cada año en "EL COLEGIO".

De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de siete días de salario convencional por cada año en "EL COLEGIO".

De quince años o más de servicios efectivos prestados, el importe de nueve días de salario convencional por cada año en "EL COLEGIO".

En caso de terminación de los efectos del nombramiento por mutuo consentimiento renuncia o defunción del personal administrativo, técnico y manual se le cubrirá por cada año de servicio en "EL COLEGIO".

De cinco a menos de quince años de servicios prestados el importe de siete días de salario convencional.

De quince años o más años de servicios efectivos prestados, el importe de nueve días de salario convencional.

Para ambos casos, el pago de esta prestación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de "EL COLEGIO".

XXVII. Gratificación por pensión. Se efectuará el pago de esta prestación al personal docente y administrativo, técnico y manual, que cause baja por pensión de vejez, en los siguientes términos:

De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en "EL COLEGIO", el importe de 15 días de salario tabular por cada año.

De quince años o más de servicios efectivos prestados en "EL COLEGIO", el importe de 17 días de salario tabular por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicio prestado a "EL COLEGIO" dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago de renuncia.

XXVIII. Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio a "EL COLEGIO", dictaminen una incapacidad permanente por riesgos no profesional, al personal docente, administrativo, técnico y manual se le otorgará el importe de 1.5 meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más cinco días de salario de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicios en "EL COLEGIO", lo anterior es independiente de las prestaciones que otorgara la institución de seguridad social que presta el servicio a "EL COLEGIO" por dicho concepto.

El pago de esta prestación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de "EL COLEGIO".

XXIX. En reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente, se otorgará anualmente un bono cubriéndose en dos exhibiciones de cincuenta por ciento del monto total en cada una, en los meses de junio y noviembre, denominada "apoyo a la superación académica" de acuerdo a las horas y montos siguiente:

De 40 horas, la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), de 20 a 39 horas, la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y de menos de 20 horas la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

Se pagará esta prestación a los docentes titulares de las horas o que tengan horas resguardadas y que además cuenten por lo menos con un año de servicio.

XXX. Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincida con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

XXXI. A fin de estimular la productividad del personal docente del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se otorgará una compensación mensual de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), si se trata de personal docente de tiempo completo, al personal que labora tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente, con base en el importe respectivo.

XXXII. "EL COLEGIO" pagará la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100, M.N.) quincenales por concepto de Ayuda para el Transporte.

**CAPÍTULO VIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CLÁUSULA 85.- Los trabajadores de "EL COLEGIO" tendrán los derechos siguientes:

- I) Percibir el salario que asigne el tabular vigente.
- II) Recibir el pago de las horas extraordinarias, conforme a este Contrato.
- III) Conservar su empleo, en los términos de la legislación aplicable.
- IV) Conservar su horario de trabajo, cuando se trate de personal administrativo y en el caso del personal académico conservar su turno y solicitar su cambio de horario cuando así le convenga, el cual le será concedido si las necesidades del servicio lo permiten.
- V) El personal administrativo podrá ascender a puestos de categoría superior y obtener permutas o transferencias en los términos que establece este contrato y el reglamento de escalafón, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- VI) Disfruta de descansos, vacaciones y licencias en los términos de la Ley y del presente contrato.
- VII) Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable.
- VIII) Recibir aguinaldo correspondiente.
- IX) Recibir instrucciones y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos en los términos previstos en los ordenamientos legales aplicables vigentes.
- X) Reincorporarse a la plaza que desempeñaba el término de las licencias que legalmente le sean concedidas, excepto las licencias por trámites de pensión.
- XI) Recibir las prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con este Contrato.
- XII) Recibir un trato cortés y respetuoso de las autoridades de "EL COLEGIO" y de sus compañeros de trabajo.
- XIII) Obtener permisos para asistir a las asambleas y otros actos sindicales que se verifiquen en horas de labores, previa solicitud de "EL SINDICATO".
- XIV) Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, de acuerdo con el dictamen del médico especialista del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando una incapacidad parcial o parcialmente les impide efectuar las que realizaban originalmente.

- XV) Previo permiso gestionado por el Comité Ejecutivo, podrán participar en las actividades, culturales, sociales y deportivas que organicen "EL COLEGIO" y "EL SINDICATO", adecuadas a su edad y condición físicas.
- XVI) Recibir el equipo de seguridad e higiene que determine la Comisión Mixta respectiva.

Los trabajadores del Colegio de Bachilleres de Chiapas, se pensionarán conforme a la Ley del Instituto del Seguro Social.

CLÁUSULA 86.- Son derechos específicos de los trabajadores académicos:

- I) Realizar sus actividades con principio de la libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por la "INSTITUCIÓN".
- II) Recibir los materiales de trabajo que "EL COLEGIO" determine, para el cumplimiento de sus actividades.
- III) Sugerir lo relativo al estudio y actualizaciones de los docentes; así como Especialidades y Maestrías.
- IV) Recibir la remuneración correspondiente por la impartición de cursos asesorías u otras actividades que la "INSTITUCIÓN" determine.
- V) Recibir notificación personal y escrita, de las resoluciones que dicte "EL COLEGIO" y afecten su situación laboral.
- VI) Los trabajadores que concluyan sus estudios cuando lo soliciten, "EL COLEGIO" extenderá constancia de servicio social para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación aplicable.
- VII) No tener grupos superiores a 45 alumnos.
- VIII) Obtener permisos para asistir a reuniones o eventos académicos de su especialidad.
- IX) En caso de que se supriman las materias que impartan, tendrán derecho el personal de plaza de jornada a conservar su carga académica, en materias similares o relacionadas para las que estén capacitados.
- X) Obtener cambios de adscripción a cualquier otro centro de trabajo, siempre que tenga el perfil y aptitudes para cubrir las horas que se encuentren vacantes en el lugar que pretenden cambiarse cumpliendo con los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables vigentes.
- XI) Los demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 87.- Son obligaciones específicas de los trabajadores académicos:

- I) Dar a conocer a sus alumnos, al inicio de cada semestre, el programa y bibliografía de la asignatura correspondiente.
- II) Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por "EL COLEGIO" salvo autorización contraria y por escrito del mismo.
- III) Cumplir con el programa de estudios de la asignatura que imparta.
- IV) Asistir puntualmente a cada clase, según el horario y la asignatura correspondiente.
- V) Abstenerse de impartir clases particulares y remuneradas a los alumnos de "EL COLEGIO".
- VI) Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA 88.- Son obligaciones y derechos de los trabajadores docentes y administrativos de "EL COLEGIO":

- I) Asistir a su trabajo y permanecer en la dependencia de su adscripción, salvo autorización en contrario.
- II) Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero, bajo la dirección, supervisión y control de las autoridades de "EL COLEGIO".
- III) Cumplir su jornada en el centro de trabajo, en la unidad administrativa que le haya sido asignada, salvo la autorización en contrario del superior correspondiente.
- IV) Observar buenas costumbres en el centro de trabajo.
- V) Dar trato cortés y respetuoso a sus superiores, compañeros, alumnos y demás personal que acuda al centro de trabajo.
- VI) Informar a las autoridades de "EL COLEGIO" sobre los asuntos relacionados al desempeño de su trabajo cuando sean requeridos para ello, anticipada y justificadamente.
- VII) Cuidar el patrimonio de "EL COLEGIO", no siendo responsable en casos fortuitos o fuerza mayor, ni tampoco por el deterioro ocasionado por el uso normal del material o útiles de trabajo.
- VIII) Hacer entrega a las autoridades de "EL COLEGIO" cuando así lo requieran éstas, de los valores, instrumentos, herramientas, útiles y bienes que con motivo de su trabajo se encuentran bajo su resguardo.

- IX) Dar aviso a "EL COLEGIO", dentro del termino de cuarenta y ocho horas, de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo, salvo causas de fuerza mayor.
- X) Dar aviso inmediato a "EL COLEGIO" de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y cualquier otra circunstancia personal o familiar, que deba conocer la "INSTITUCIÓN" para el cumplimiento de las disposiciones en materia del trabajo.
- XI) Someterse a exámenes médicos, en los términos del reglamento de la comisión de seguridad e higiene de "EL COLEGIO".
- XII) Usar el equipo de seguridad e higiene, conforme lo determine la Comisión Mixta correspondiente.
- XIII) Poner en conocimiento de las autoridades de "EL COLEGIO", de las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como se enteren de ellas.
- XIV) Prestar auxilio en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgos inminente, peligre la vida de sus compañeros o los intereses de "EL COLEGIO", siempre que ello no implique grave peligro para el trabajador.
- XV) Asistir a los cursos de capacitación que "EL COLEGIO" imparta, para mejorar su preparación y eficiencia en el trabajo.
- XVI) Comunicar a las autoridades de "EL COLEGIO" de las deficiencias, desperfectos, accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento con motivos de su trabajo.
- XVII) Cumplir con los procedimientos de control de asistencia.
- XVIII) Abstenerse de:
 - A. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, listas o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador o permitir que lo tengan por el.
 - B. Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico, droga, enervantes, salvo prescripción suscrita por medico titulado, notificada antes del inicio del servicio.
 - C. Consumir bebidas embriagantes, psicotrópico, narcóticos, o drogas enervantes durante la jornada o en el centro de trabajo, salvo prescripción médica, en los términos del inciso anterior.
 - D. Realizar rifas, colectas o compra venta durante la jornada o en el centro de trabajo, salvo las organizadas por "EL SINDICATO".
 - E. Realizar actos de usura con compañeros de trabajo.

- F. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir riesgos de trabajo.
- G. Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás dependencias de "EL COLEGIO", documentos, útiles o pertenencias de la "INSTITUCIÓN", sin permiso escrito otorgado por las autoridades correspondientes.
- H. Ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeros o demás personas que acudan al centro de trabajo.
- I. Recibir visitas, leer libros, revistas o escritos que no tengan relación con sus labores, durante las horas de trabajo, salvo aquellos que requieran la naturaleza del mismo.
- J. Permitir que, sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen instrumentos, útiles, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado durante la jornada.
- K. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador, sin autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena, para desempeñar sus labores.
- L. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
- M. Las demás que establezcan los ordenamientos legales a que se hacen referencia en la Cláusula tercera del presente Contrato.

CAPÍTULO IX
SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN
DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

CLÁUSULA 89.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador y la INSTITUCIÓN:

- I) La enfermedad del trabajador.
- II) La incapacidad temporal ocasional por un accidente o enfermedad, que no constituya riesgos de trabajo.
- III) La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria.
- IV) El arresto del trabajador.
- V) El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° de la Constitución y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III, de la misma Constitución.
- VI) La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, juntas de conciliación y arbitraje, Comisión Nacional de Salario Mínimos y otras semejantes.

- VII) La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

Para que surtan efectos estas causas de suspensión se estará al contenido del artículo 43 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 90.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I) La renuncia del trabajador o el mutuo consentimiento de las partes.
- II) La muerte del trabajador.
- III) La terminación de obra o vencimiento del término del contrato.
- IV) La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta de trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- V) La fuerza mayor o el caso fortuito, no imputable a la "INSTITUCIÓN".
- VI) La incosteabilidad notoria y manifiesta del sostenimiento de cualquiera de los centros trabajo.
- VII) La baja demanda de ingreso de alumnos en cualquiera de los planteles y EMSaD.

CLÁUSULA 91.- Son causas de rescisión de las relaciones laborales, sin responsabilidad para la "INSITITUCIÓN", las siguientes:

- I) Engañar al trabajador o en su caso a "EL SINDICATO" con certificados falsos o referencias en las que se atribuyen al trabajador, capacidad, aptitudes o facultades de que carezca.
- II) Incurrir el trabajador en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de las autoridades de la "INSTITUCIÓN", sus familiares, personal directivo, sus compañeros de trabajo o alumnos ya se adentro del centro de trabajo o fuera de él, salvo media provocación y obre en defensa propia.
- III) Ocasionar al trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- IV) Por ocasionar al trabajador los perjuicios a que se refiere la fracción anterior, siempre y cuando sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea causa única del perjuicio.

- V) Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de la "INSTITUCIÓN" o de las personas que se encuentren en ellas.
- VI) Cometer el trabajador actos inmorales en su lugar de trabajo.
- VII) Revelar el trabajador asuntos secretos o dar a conocer asuntos de carácter reservado de que se entere con motivo de su trabajo, con perjuicio de la "INSTITUCIÓN".
- VIII) Por desobedecer a sus jefes inmediatos o a las autoridades de la "INSTITUCIÓN" sin causa justificada, siempre que se trate de trabajo asignado.
- IX) Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados, para evitar accidentes o enfermedades.
- X) Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la "INSTITUCIÓN" y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XI) Por faltas comprobadas en el cumplimiento de sus obligaciones.
- XII) Sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.
- XIII) Tener el trabajador más de 3 faltas de asistencia en un periodo de 30 días sin permiso escrito de la "INSTITUCIÓN" o sin causa justificada, en el caso del personal docente, además cuando acumule en horas, según su carga académica, el equivalente a dicho número de faltas.
- XIV) Que injustificadamente no registre su salida o el registro de ésta se haga antes de la hora correspondiente.
- XV) Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores. De igual manera grave y de consecuencia semejante a lo que el trabajo refiere.

CAPÍTULO X MOVIMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

CLÁUSULA 92.- Movimiento del personal, es todo cambio de categoría o adscripción que se origine por promoción, transferencia o permuta, a nuevo centro de trabajo, previa solicitud del trabajo o necesidad de la "INSTITUCIÓN".

CLÁUSULA 93.- Los movimientos del personal administrativo se regirán por las disposiciones del presente capítulo y cuando se trate de plazas escalafonarias por el reglamento respectivo.

CLÁUSULA 94.- El titular dará a conocer a "EL SINDICATO" las vacantes que se generen dentro de los 10 días siguientes en que se comuniquen el aviso de baja, o se apruebe oficialmente la creación de una plaza de planta en algún centro de trabajo de la "INSTITUCIÓN".

CLÁUSULA 95.- Antes de proceder a una nueva contratación, si existe posibilidad de ascenso para los trabajadores que ya se encuentren activos, deberán recorrerse el escalafón, considerándose los siguientes aspectos.

- I. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de 30 días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior del respectivo oficio o profesión. En las nuevas contrataciones que, por su naturaleza, especialidad o perfil del puesto, no existan en la "INSTITUCIÓN" trabajadores con aptitud para desempeñarlos, "EL COLEGIO" dará prioridad a los candidatos propuestos por la bolsa de trabajo de "EL SINDICATO", siempre que cumplan con los requisitos que "EL COLEGIO" establece.
- II. Si se impartieron cursos de capacitación a los trabajadores de la categoría inmediata inferior en que incurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad.
- III. En la igualdad de condiciones, se evaluarán a los aspirantes para seleccionar al que demuestre mayor aptitud.
- IV. Tratándose del personal académico se estará sujeto a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables vigentes.

CLÁUSULA 96.- El reglamento de escalafón establecerá su norma de integración, las atribuciones y el funcionamiento de la Comisión Mixta correspondiente.

CLÁUSULA 97.- La Comisión Mixta de Escalafón, podrá proponer el cambio de un trabajador administrativo que ocupa una plaza de última categoría de un grupo escalafonario, a otra plaza de primera categoría de otro grupo, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes.

CLÁUSULA 98.- La transferencia de un trabajador, sólo podrá efectuarse por las siguientes causas:

- I) Reorganización o necesidad del servicio debidamente justificada.
- II) Desaparición del centro del trabajo.
- III) A solicitud del trabajador, siempre que no se afecten las labores de la "INSTITUCIÓN".
- IV) Permutas debidamente autorizadas.
- V) Por sanción debidamente fundamentada.

- VI) Por creación de nuevo centro de trabajo, en caso se requiere el consentimiento del trabajador.
- VII) Las demás previstas por la legislación aplicable a "EL COLEGIO".

CLÁUSULA 99.- Las permutas podrán concederse a petición del trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I) Que los solicitantes sean trabajadores de planta.
- II) Que no afecten los derechos de terceros.
- III) Que las necesidades del trabajo lo permitan.

CAPÍTULO XI COMISIÓN MIXTA

CLÁUSULA 100.- Para la observancia de este contrato, se integran las Comisiones Mixtas siguientes:

- I) Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, que será el órgano encargado de gestionar el programa para estos fines.
- II) Comisión Mixta de Escalafón, con facultades para establecer lineamientos generales para la aplicación, vigilancia y supervisión de los procedimientos de promoción, permutas, cambios de adscripción y recategorizaciones del personal administrativo.
- III) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con facultades para establecer programas para estos fines.

Para la integración de las Comisiones mencionadas cada parte nombrara tres representantes.

Integradas las Comisiones elaborarán su reglamento respectivo, en el que se especificarán sus facultades, sujetándose a lo dispuesto por este Contrato.

CAPÍTULO XII INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLÁUSULA 101.- Los trabajadores deberán desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus jefes, las leyes y reglamentos legales aplicables a la "INSITITUCION".

CLAUSULA 102.- La intensidad consistirá en la que racional y humanamente pueda ser desarrollada por un trabajador con aptitud y capacidad normal.

CLÁUSULA 103.- La calidad del trabajo es el conjunto de propiedades que debe imprimir el trabajador a sus labores, tomando en cuenta la pulcritud, esmero y presentación en la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.

CLÁUSULA 104.- A fin de mejorar la intensidad y calidad de trabajo, se impartirán cursos de capacitación a los trabajadores del personal académico y administrativo, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CAPÍTULO XIII RIESGOS PROFESIONALES Y DE TRABAJO

CLÁUSULA 105.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y lo dispuesto en este Contrato.

CLÁUSULA 106.- Riesgos de trabajo: son los accidentes y enfermedades a que estén expuestos los trabajadores de "EL COLEGIO" en el ejercicio de su trabajo.

Accidente de Trabajo: es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte sufrida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Enfermedad de trabajo: es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo o en el medio que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios o para el desarrollo del mismo. Serán considerados, en todo caso, enfermedades de trabajo, las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 107.- Los trabajadores que sufran riesgos profesionales, recibirán atención médica de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO XIV MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

CLÁUSULA 108.- Para prevenir los riesgos de trabajo, "EL COLEGIO", mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus unidades administrativas y proporcionará todos los elementos indispensables, en los términos que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA 109.- Para los efectos de la cláusula anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I) Se establecerá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tal como se establece en la Cláusula 105 fracción III de este Contrato Colectivo.
- II) Estará prohibido fumar, encender fósforos y en general todo lo que pueda provocar incendios o explosiones, en los archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas y lugares que hay objetos flamables o Explosivos.

- III) En las unidades de "EL COLEGIO", existirán en forma permanente, atención médica y botiquines con las medicinas útiles necesarias que pudieran requerirse.
- IV) Los trabajadores tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, de cualquier peligro que observen y que pudieran originar accidentes tales como descomposturas de máquinas o averías en las instalaciones y edificios.
- V) Los trabajadores no deberán operar máquinas, cuyo funcionamiento no les haya sido encomendado.
- VI) La comisión Mixta de Seguridad e Higiene, dictara las medidas necesarias, mismas que serán de observancia obligatoria para los trabajadores y "EL COLEGIO".

CLÁUSULA 110.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo extraordinario y signifiquen un peligro para la salud y la del producto.

CLÁUSULA 111.- "EL COLEGIO" apoyará a los trabajadores, en el tramite de pago del salario y de las indemnizaciones en los casos de riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido en el art 70 de la Ley del Instituto México del Seguro Social.

CLÁUSULA 112.- Cuándo un trabajador sufra un riesgo profesional será reincorporado a su plaza en cuánto esté capacitado; pero en el caso de que no pueda desempeñarlo, "EL COLEGIO" le asignará labores que sean compatibles con el esfuerzo que pueda desarrollar conforme a su condición.

CAPÍTULO XV EXÁMENES MÉDICOS

CLÁUSULA 113.- Los trabajadores aspirantes estarán obligados a someterse a exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Al ingresar o reintegrarse cómo trabajador antes de tomar el puesto, para comprobar que tiene buena salud y qué se encuentran apto para el trabajo.
- II. Por enfermedad para comprobación, tratamiento y la obtención de la licencia correspondiente.
- III. Cuando se presuma que el trabajador ha contraído alguna enfermedad contagiosa, o que se encuentra incapacitado física o mentalmente para el desempeño de sus labores.
- IV. Cuando se observe que el trabajador acuda a sus labores en estado de ebriedad o bajo influencia de narcótico o enervantes.
- V. Pará certificar el padecimiento de alguna enfermedad profesional.

- VI. Cuando lo solicité el trabajador. "EL SINDICATO" o la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- VII. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

CLÁUSULA 114.- Cuando se trate de los casos previstos en la fracción III de la cláusula anterior, el responsable del Centro del trabajo respectivo, estará facultado para que se practiquen exámenes por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA 115.- "EL COLEGIO" realizará los trámites necesarios para que durante la vigencia de este Contrato Colectivo, se les aplique a los trabajadores de planta, cuando menos, un examen general de medicina preventiva.

CLÁUSULA 116.- Los exámenes médicos a los trabajadores deberán practicarse durante la jornada del trabajo, para tal efecto deberá avisarse oportunamente.

CAPÍTULO XVI ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

CLÁUSULA 117.- "EL COLEGIO" otorgará a los trabajadores que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, los siguientes estímulos y recompensas:

- I) Días de descanso.
- II) Diploma.
- III) Incentivo económico.

CLÁUSULA 118.- Los anteriores estímulos o recompensas, son compatibles y no pueden ser nulificados por el ejercicio de derechos o prestaciones establecidas.

CLÁUSULA 119.- "EL COLEGIO" otorgará un estímulo a los trabajadores que cumplan diez, quince, veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco, de cuarenta a cuarenta y ocho años de servicio, con medalla al mérito y además una cantidad de efectivo, de acuerdo a la siguiente tabla, del salario tabular al cumplimiento de los:

- I. 10 años, 30 días.
- II. 15 años, 30 días.
- III. 20 años, 38 días.
- IV. 25 años, 43 días.
- V. 30 años, 50 días.

VI. 35 años, 56 días.

VII. 40 a 48 años, 60 días.

El otorgamiento de esta prestación no tendrá efectos retroactivos, se cubrirá exclusivamente al personal que en el año 2018 y años sucesivos que cumplan con los años de servicios señalados.

CLÁUSULA 120.- Cuando los trabajadores presenten iniciativas valiosas, tendientes a simplificar el trabajo, sistematizar las labores o ejecuten en forma destacada, actividades que redunden en beneficio de "EL COLEGIO", se harán acreedores de una recompensa en efectivo a juicio del Titular.

CAPÍTULO XVII SANCIONES

CLÁUSULA 121.- Las violaciones cometidas por los trabajadores, respecto a este Contrato Colectivo y a la Ley Federal del Trabajo, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I) Amonestación escrita con registro en el expediente.
- II) Rescisión de la relación de trabajo.

CLÁUSULA 122.- La amonestación por escrito con registro en el expediente del trabajador, se aplicará en los siguientes casos:

- I) Cuando se infrinja lo dispuesto en la fracción XVIII de la cláusula 92 del presente contrato.
- II) Acumular de dos a tres faltas injustificadas, no consecutivas en un período de 30 días por una sola vez, para el caso del personal administrativo; y el personal docente, cuando acumule en horas el equivalente a dicho número de faltas.

CLÁUSULA 123.- Procede la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para "EL COLEGIO", en los casos previstos en la cláusula 95 del presente Contrato y lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

CAPÍTULO XVIII RECURSOS

CLÁUSULA 124.- El trabajador a quien se le imponga alguna de las sanciones señaladas en la cláusula 126, fracciones I y II de este Contrato, podrá solicitar, por sí mismo o a través de "EL SINDICATO", la reconsideración de aquella.

CLÁUSULA 125.- Dicho recurso se sujetará al siguiente procedimiento:

- I) Se formulará por escrito ante el titular, enviando copia a la Dirección Jurídica, debiéndose acompañar de las pruebas correspondientes.
- II) Se interpondrá en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el trabajador tenga conocimiento de la sanción.
- III) El titular en un término de 10 días hábiles resolverá al respecto; si el titular no resolviera en este término, quedarán sin efecto la sanción imputada.

CAPÍTULO XIX PRESTACIONES AL SINDICATO

CLÁUSULA 126.- “EL COLEGIO” se compromete a conformar un equipo académico de trabajadores académicos “EL SINDICATO”, y será renovado cada semestre, con el objeto de proyectar mejoras académicas para “EL COBACH”

El equipo estará coordinado por la Dirección Académica de “EL COLEGIO”.

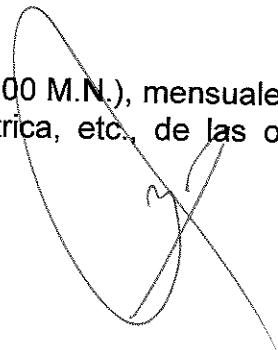
CLÁUSULA 127.- “EL COLEGIO” concederá 9 plazas de personal administrativo que integre el Comité Ejecutivo, las licencias se otorgaran por tiempo indeterminado y “EL SINDICATO” podrá solicitar los cambios que estimen pertinentes en cualquier momento.

CLÁUSULA 128.- “EL COLEGIO” se compromete a comisionar al servicio del “EL SINDICATO” al siguiente personal:

6 secretarias, 5 trabajadores de intendencia, 4 capturistas, 2 vigilantes, 1 taquimecanógrafo y 1 chofer.

CLÁUSULA 129.- “EL COLEGIO” proporcionará a “EL SINDICATO”:

- I) La cantidad de \$185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se entregarán durante la primera quincena del mes de octubre de cada año, destinados a la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores y lo apoyará extraordinariamente de acuerdo a sus posibilidades presupuestales y conforme a los lineamientos de las autoridades de la “INSTITUCIÓN”.
- II) La cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez, por cada año para fines sociales y culturales.
- III) La cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mensuales, como ayuda para el pago de arrendamiento, teléfono, luz eléctrica, etc., de las oficinas de “EL SINDICATO”.



- IV) La cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) anuales para la adquisición de libros, para formar e incrementar la biblioteca sindical.
- V) 5000 ejemplares del presente contrato.
- VI) "EL SINDICATO" podrá hacer uso de las instalaciones deportivas de los diferentes planteles de la "INSTITUCIÓN", para la organización y fomento de la práctica de algún deporte, previa solicitud dirigida al director del plantel con cinco días naturales de anticipación al evento y la autorización de éste.
- VII) Los días en que "EL SINDICATO" convoque a reunión de asamblea General y a sus juegos intersindicales, se concederá licencia a los miembros de "EL SINDICATO", por los días en que se desarrollen las actividades, para que asistan a dichos eventos.
- VIII) Las prestaciones anteriores se sujetarán a la disponibilidad presupuestal de "EL COLEGIO".

CLÁUSULA 130.- "EL COLEGIO" entregará a "EL SINDICATO":

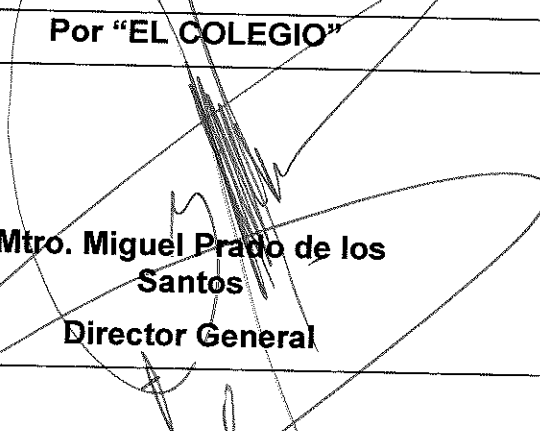
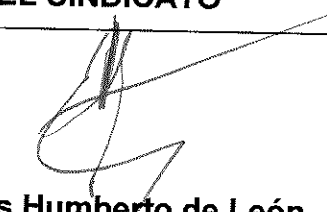


- I) 10 ejemplares de cada publicación de "EL COLEGIO", así como 3 ejemplares de las tesis que imprima, las cuales serán destinadas a la biblioteca sindical.
- II) Se compromete "EL COLEGIO" a establecer mecanismos precisos que garanticen la entrega oportuna y completa de las cuotas sindicales.
- III) "EL COLEGIO" entregara anualmente a "EL SINDICATO", la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para la realización del congreso sindical y lo apoyara extraordinariamente de acuerdo a sus posibilidades presupuestales y conforme a los lineamientos de las autoridades de la "INSTITUCIÓN".
- IV) "EL COLEGIO" entregará periódicamente a "EL SINDICATO", papelería y enseres de oficina.
- V) "EL COLEGIO" se compromete a entregar a "EL SINDICATO" contratante la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), para la realización del evento deportivo anual, \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para material deportivo y lo apoyara extraordinariamente de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, conforme a los lineamientos de las autoridades de la "INSTITUCIÓN".

TRANSITORIOS

PRIMERO. En relación al pago correspondiente al incremento al 4.0 % directo al tabulador, para todos los trabajadores, con efecto retroactivo a partir del 01 de febrero del 2024; así mismo, respecto al incremento a las prestaciones con efecto retroactivo a partir del 01 de febrero del 2024, estas se cubrieron en el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDA. - Todo proceso para el Ingreso, Promoción, Permanencia y Definitividad del personal académico se regirá por los ordenamientos legales aplicables vigentes, tales como el anexo de ejecución que celebren las autoridades federales y estatales; así como por lo previsto en los criterios específicos de distribución de los recursos para el fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior estatales, que emita la subsecretaría de educación media superior.

Leído que fue el presente Contrato por las personas que intervinieron en representación legal tanto del Colegio de Bachilleres de Chiapas, así por quienes representan al Sindicato Único Independiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas, lo rubrican para dejar constancia de su admisión y consentimiento y con ello produzcan todos los efectos que legalmente procedan, de igual manera se haga el depósito y registro de ley correspondiente en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Por "EL COLEGIO"	Por "EL SINDICATO"
 Mtro. Miguel Prado de los Santos Director General	 Lic. Esdras Humberto de León Pinto Secretario General
 Lic. Enrique Rovelo Espinosa Director Jurídico	 Mtra. Elizabeth Jiménez Fonseca Secretaria del Trabajo